CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CON 26 - 12 EC

OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN: (I) EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA; (II) LOS MUNICIPIOS DE GUACA, BOLÍVAR, CHARALÁ, EL PEÑÓN, FLORIÁN, LA BELLEZA, LANDÁZURI, OCAMONTE, SIMACOTA, SUCRE Y ZAPATOCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER; Y (III) EL MUNICIPIO DE RICAURTE, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS NOS. GGC-2064-2025, GGC-2066-2025, GGC-2067-2025 Y GGC-2070-2025.**
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL SOLUCIONES SOLARES**
VALOR:	**$6.590.025.999,99**

Entre los suscritos a saber **LUIS ENRIQUE TRUJILLO LÓPEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Florencia, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 17.642.093 expedida en Florencia - Caquetá, obrando en calidad de Gerente General, y como tal Representante Legal de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. –"E.S.P"-,** perteneciente al sector Minas y Energía, sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del Sector Eléctrico y quien en adelante se llamará **ELECTROCAQUETA S.A. "E.S.P"** por una parte y por la otra **MARIA FERNANDA SANDOVAL LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.860.468 de Bucaramanga - Santander, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL SOLUCIONES SOLARES,** identificada con el NIT. 902.029.228-0 debidamente constituida a través de documento privado suscrito por cada una de las partes que conforman la unión temporal que en adelante se llamará **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las normas del derecho privado, Código Civil y Código de Comercio, por el Reglamento Interno de Contratación Acuerdo No. 004 del 15 de Febrero de 2023 emanado de la Junta Directiva, de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. –"E.S.P"-**, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN: (I) EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA; (II) LOS MUNICIPIOS DE GUACA, BOLÍVAR, CHARALÁ, EL PEÑÓN, FLORIÁN, LA BELLEZA, LANDÁZURI, OCAMONTE, SIMACOTA, SUCRE Y ZAPATOCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER; Y (III) EL MUNICIPIO DE RICAURTE, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS NOS. GGC-2064-2025, GGC-2066-2025, GGC-2067-2025 Y GGC-2070-2025. SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.** El contratista en cumplimiento del objeto contractual se obliga a prestar los servicios de administración externa a las obras de construcción de soluciones solares fotovoltaicas en el marco de la estrategia de comunidades energéticas en los municipios de Santa Marta, departamento de Magdalena; los municipios de Guaca, Bolívar, Charalá, El Peñón, Florián, La Belleza, Landázuri, Ocamonte, Simacota, Sucre y Zapatoca, departamento de Santander; y el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño; de conformidad con los contratos interadministrativos No. GGC-2064-2025, GGC-2066-2025, GGC-2067-2025 y GGC-2070-2025, de conformidad con el contrato interadministrativo No. 2071-2025, de acuerdo con las características, obligaciones contractuales y especificaciones técnicas establecidas en el **ALCANCE DEL CONTRATO (Anexo No. 01)**, el cual hace parte integral del contrato que aquí se suscribe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá mantener el precio indicado en el **ANEXO ECONÓMICO (Anexo No. 02)** durante la vigencia del contrato, el cual hace parte integral mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista con radicado No. 2026-1-1-208 de fecha 13 de enero de 2026, hacen parte integral del contrato que aquí se suscribe. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información de acuerdo con el **ANEXO DE CONFIDENCIALIDAD (Anexo No. 03)**, del presente contrato el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CON 26 - 12 EC

cual hace parte integral del mismo. **TERCERA: ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P,** en cumplimiento a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios adoptó la política de tratamiento de la información personal la cual se encuentra publicada en la página web: www.electrocaqueta.com.co por lo que el CONTRATISTA deberá dar aplicación y garantizar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones impartidas por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P o señaladas en la autorización de tratamiento y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el contrato suscrito, en la política de tratamiento, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, obligándose a el cabal cumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012. **CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. La administración de este contrato la ejercerá en su totalidad el Gerente de Distribución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El **CONTRATISTA** acepta que **ELECTROCAQUETÁ S.A. –"E.S.P"**- tiene plena libertad para cambiar el administrador, siendo suficiente que mediante Oficio se le informe al CONTRATISTA del nuevo nombramiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir todas las sugerencias y reglamentaciones que le indique el administrador. En todo caso, las funciones de la administración serán las estipuladas en el Manual de Administración de ELECTROCAQUETÁ S.A. "E.S.P". **QUINTA: VALOR**. El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($6.590.025.999,99) PARÁGRAFO:** El presente valor incluye el valor de impuesto agregado IVA del 19%. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** La ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP, liquidará y pagará el valor del contrato a celebrar en pagos parciales, segun el cronograma que se establezca con el administrador del contrato, mediante acta de recibo parciales de acuerdo con el porcentaje de avance de la obra a administrar, suscritas entre el administrador y el contratista, previa presentación del informe del contrato conforme a lo indicado en el **numeral 11 del ANEXO No. 01 (ALCANCE DEL CONTRATO)**, sobre el avance de la obra y estado del contrato a administrar, previa aprobación y no objeción por parte del supervisor designado por el Ministerio de Minas y Energía, presentación de la factura, certificación del contador o revisor fiscal de encontrarse a paz y salvo en el pago de salarios, aportes a la seguridad social, parafiscales y ARL, (soportes de pago de seguridad social y planillas) del personal que labore para el contrato, copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago final el contratista deberá cumplir con la entrega de la documentación establecida en el literal **f) del numeral 11 del Anexo No. 01** denominado "ALCANCE DEL CONTRATO". Así mismo, deberá estar al día en la presentación de los informes integrales del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todos los pagos se harán con cargo a los recursos desembolsados al encargo fiduciario y estarán sujetos al desembolso que realice el Ministerio de Minas y Energía-, a través del programa anual mensualizado de caja – PAC, según los contratos interadministrativos No. GGC-2064-2025, GGC-2066-2025, GGC-2067-2025 y GGC-2070-2025. **PARAGRAFO TERCERO:** De los pagos autorizados se realizará una retención en garantía del 5% del respectivo pago, el cual se ordenará pagar cuando ELECTROCAQUETÁ S.A. ESP presente al encargo fiduciario el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios. En todo caso, ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. no será responsable de las demoras en los pagos, cuando su causa sea responsabilidad del CONTRATISTA. **SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de seis (06) meses contados desde el perfeccionamiento, expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026. **OCTAVA: FONDOS**. El presente contrato será pagado con los rubros 02302010010100000003130000034-SSFV GGC-2064-2025 Magdalena (Santa Marta); 02302010010100000003130000035-SSFV GGC-2066-2025 Santander (Municipios varios); 02302010010100000003130000036-SSFV GGC-2067-2025 Santander (Guaca); 02302010010100000003130000037-SSFV GGC-2070-2025 Nariño (Ricaurte) de la vigencia 2025 y 2026, según certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Gerencia Financiera. **NOVENA: ACTIVIDADES ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS**. **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** la prestación de los servicios adicionales o complementarias que por su naturaleza sean relativas al objeto del contrato y formen parte esencial de la misma. Si los servicios adicionales o complementarios comprenden precios unitarios o globales previstos en la oferta del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CON 26 - 12 EC

CONTRATISTA, su valor se liquidará de acuerdo con estos precios; en caso contrario **ELECTROCAQUETÁ S.A. –E.S.P,** y el **CONTRATISTA**, podrán acordar precios unitarios o globales, mediante análisis de costos. Cualquiera de los procedimientos que se adopten requiere de la aprobación escrita previa del Gerente General de **ELECTROCAQUETÁ S.A. "E.S.P"**. **DÉCIMA: PERSONAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** suministrará todo el personal necesario para la prestación de los servicios, actuando como contratista independiente, y por lo tanto los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, afiliación ARL, indemnizaciones y demás derechos que se causen a favor del personal de trabajo que emplee, deberán ser pagados por el **CONTRATISTA.** Sin perjuicio de lo anterior **ELECTROCAQUETÁ S.A E.S.P**., se reserva el derecho de exigir el remplazo de aquel personal que a su juicio no sea idóneo sin que esto exima al **CONTRATISTA** de cumplir las obligaciones labores vigentes al respecto. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** El contratista constituirá a favor de ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., y LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, una garantía contractual a favor de entidades de servicios públicos, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia o por una entidad bancaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cubriendo los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** De todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo del Contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y por el término del plazo del contrato y dos (2) años más. **C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL**: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del contrato, en la cual debe figurar como tomador el contratista, como asegurado La ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP y como beneficiario, terceros afectados. Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá allegar las pólizas requeridas en el presente contrato, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar el recibo de pago de prima de las pólizas y las condiciones y amparos adicionales a las pólizas. **PARÁGRAFO TERCERO:** ELECTROCAQUETÁ S.A E.S.P se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA, prorrogar las garantías previstas con cargo al contratista, descontando de los saldos a su favor el valor de la prima que se ocasione por prórroga de las garantías o por cualquier otro motivo en caso del que el **CONTRATISTA,** no lo hiciere oportunamente. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. Se pacta que, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el contratista pagará por concepto de clausula penal, a favor de Electrocaquetá S.A. E.S.P, la suma de dinero que corresponda al 10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que la empresa ejerza en virtud del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: DESCUENTOS ACORDADOS. –** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, sin justa causa a juicio de **ELECTROCAQUETÁ S.A. "E.S.P"**, es acordado por las partes que **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P** podrá descontar de valor a pagar del contrato el cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el dos por ciento (2%) sobre el valor total del contrato, diarios por cada día de mora de acuerdo a la gravedad de la falta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento del personal mínimo, **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P** descontará del valor a pagar del contrato conforme a los descuentos establecidos en el **numeral 9 del ANEXO No. 01 (ALCANCE DEL CONTRATO)** o en cualquier otro numeral o capitulo que se haya indicado que procede el descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento total, parcial o mora será decretado por Documento de la Gerencia General de **ELECTROCAQUETÁ S.A. "E.S.P",** el cual será notificado personalmente al Contratista y no proceden recursos. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del presente contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la empresa ni se originen mayores costos para **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P**. De la suspensión de dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CON 26 - 12 EC

de Prestación de Servicios. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **DÉCIMA QUINTA: DAÑOS A TERCEROS**. Los daños y perjuicios que por culpa del **CONTRATISTA**, o de su personal, se causen a terceros en la ejecución de las actividades contratadas, serán reconocidos y pagados por el **CONTRATISTA** a sus expensas. Si el **CONTRATISTA** se negare a responder por su valor, serán pagadas por **ELECTROCAQUETÁ S.A. "E.S.P"**, pero aquel deberá reintegrar a ésta el valor de los perjuicios por su culpa, so pena de hacer efectivas las pólizas. **DÉCIMA SEXTA: RESERVA EMPRESARIAL:** EL **CONTRATISTA** se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** A la que tenga acceso en desarrollo del objeto de contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, **ELECTROCAQUETÁ S.A E.S.P**., ejercerá las acciones legales que sean del caso. **DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD**. **EL CONTRATISTA** declara que mantendrá indemne a **ELECTROCAQUETÁ S.A. "E.S.P",** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a su personal, así como las reclamaciones laborales de cualquier índole de ellos y de terceros. En caso de que se establezca un reclamo, demanda o acción legal contra **ELECTROCAQUETÁ S.A. "E.S.P",** por estos conceptos, el **CONTRATISTA** será notificado de ello por la empresa para que, por su cuenta, se adopten las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P**, y adelantar las gestiones a fin de llegar a una conciliación o arreglo de la controversia. Entiéndase que en caso de que **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P**, sea condenada judicialmente por este concepto, será el **CONTRATISTA** quien deberá responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y las leyes. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Florencia en el Departamento del Caquetá. **VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN**. Una vez el **CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales, vencido el plazo para la prestación de los servicios, o decretado el incumplimiento, se realizará la liquidación del contrato dentro de los seis (06) meses siguientes al recibo de los servicios objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el contrato se termine por fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento debidamente notificado y en firme; el Contratista autoriza a **ELECTROCAQUETÁ S.A. "E.S.P**", a conciliar directamente con sus trabajadores, los derechos laborales y estipendios debidos descontando de los saldos a su favor el dinero correspondiente para tales pagos. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, evento en el cual **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P**. pagará al **CONTRATISTA** los valores adeudados a título de honorarios proporcionalmente al tiempo de servicio prestado de conformidad con los informes que para tal efecto sean presentados para aprobación del administrador. **VIGÉSIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**. El **CONTRATISTA** acatará el concepto del administrador para terminar de manera anticipada el presente contrato por las siguientes causales: a) Si el Contratista incumple sus obligaciones, b) Si el Contratista no avanza satisfactoriamente en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos estipulados, c) Si el Contratista realiza conductas que pone en peligro el cumplimiento del contrato y no tome acciones correctivas dentro de un término de diez (10) días calendario después de recibir comunicación escrita del administrador del contrato sobre la posible causa de incumplimiento. d) por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 1625 del Código Civil y demás normas reglamentarias y complementarias. Una vez vencido el plazo contractual, **ELECTROCAQUETÁ S.A**. E.S.P sólo podrá declarar el incumplimiento, sin perjuicio de aplicar la Cláusula Penal Pecuniaria a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** El documento que declare el Incumplimiento, en cuanto ordene hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y las partes que hubieren constituido las garantías. **VIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por ser este un Contrato de Prestación de Servicios, se constituye de conformidad con el Manual de Contratación de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P**., concordante con lo estatuido en las Leyes 142 y 143 de 1994, en sus normas pertinentes complementarias y reglamentarias, así como lo normado por los Artículos 1495, 1501, 1502, 1592, 1625 del Código Civil Colombiano y demás normas que los aclaren, modifiquen, reformen o adicionen. Por lo anterior, el presente no constituye vínculo laboral

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CON 26 - 12 EC

ninguno entre el **CONTRATISTA** y **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P,** y por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta. Tampoco genera ningún vínculo laboral ni administrativo legal o reglamentario, ni subordinación, ni dependencia, ni contrato de agencia comercial entre **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P** y el **CONTRATISTA**, ni entre ELECTROCAQUETA **S.A. E.S.P** y las personas que el **CONTRATISTA** vincule por cualquier causa para la ejecución de este Contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. 1.** El contratista se compromete a cumplir las disposiciones normativas laborales durante la ejecución del contrato, a celebrar contratos con arreglo a la ley, así mismo como a cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales, realizar los aportes al sistema de seguridad social integral, pago de parafiscales y demás derechos laborales, lo cual serán verificado por el administrador(es) del contrato, es obligación del contratista afiliarse y afiliar a una empresa promotora de salud (EPS), a una administradora de riesgo laborales (ARL) y aun fondo de pensiones y cesantías (AFP), por lo menos un día antes de empezar a trabajar, a todas y cada una de las personas por él empleadas para el desarrollo del presente contrato, desde el momento de ingreso de sus trabajadores y hasta el término de su relación laboral. Así mismo deberá realizar los pagos parafiscales a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA. 2. El contratista acreditará el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal suministrando fotocopia mensual de los comprobantes de pago, requisitos sin los cuales la empresa no realizará el pago correspondiente. 3. El contratista será el único responsable de las relaciones laborales con su personal de las relaciones laborales y mantendrá indemne a Electrocaquetá S.A E.S.P, frente a cualquier reclamación que se presentare por sus empleados o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga a reportar los accidentes a Electrocaquetá S.A. E.S.P y a la Administradora de riesgos laborales (ARL) a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber ocurrido el suceso. **VIGÉSIMA QUINTA: CESIONES Y SUBCONTRATISTAS:** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar todo o parte de este contrato, sin previo consentimiento expreso y escrito del Gerente General de **ELECTROCAQUETA S.A. "E.S.P"**, pudiendo ésta negarse y reservarse las razones que tenga para aceptar la cesión o subcontratación. En caso de que **ELECTROCAQUETA S. A. "E.S.P**", acepte la cesión, ésta se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Capítulo VI, Artículos 887, siguientes y concordantes del Código de Comercio y en general por las normas que regulan la cesión. **VIGÉSIMA SEXTA: FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO.-** De presentarse un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus funciones, debiendo la parte afectada dar aviso a la otra, dentro de las (72) horas siguientes a la ocurrencia. **VIGÉSIMA SEPTIMA: IMPUESTOS** La totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gravámenes, exacciones, contribuciones directas o indirectas y cualquier otro del orden, Nacional, Departamental o Municipal actualmente vigentes o que se generen en el futuro como consecuencia de la realización de los servicios objetos de este contrato, serán asumidos por el **CONTRATISTA.** En materia de impuesto no se acepta salvedades de naturaleza alguna. **VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.** y los contratistas procurarán solucionar en forma rápida y directa las diferencias y controversias que surjan durante la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, la amigable composición, y la transacción. **VIGÉSIMA NOVENA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato requiere para su respectivo perfeccionamiento: la firma de las partes y para su legalización la constitución de las garantías para su respectiva aprobación por parte del administrador del contrato. Para constancia se firma en Florencia, Caquetá a los, 05 FEB 2026

LUIS ENRIQUE TRUJILLO LÓPEZ
Gerente General

MARÍA FERNANDA SANDOVAL LÓPEZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL SOLUCIONES SOLARES
Contratista